

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



22a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1954

CE22/3 (Esp.)
1 abril 1954
ORIGINAL: INGLES

Tema 12: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Comité Ejecutivo, en su 15a Reunión (octubre de 1951), solicitó del Director que presentara un estudio "sobre el régimen de las relaciones con los organismos no gubernamentales y que al hacerlo, tenga también en cuenta lo establecido sobre la materia por la Organización Mundial de la Salud".

En cumplimiento de esta resolución, el Director presentó en la 16a. Reunión del Comité Ejecutivo (abril de 1952), un estudio detallado en el que proponía un texto preliminar sobre los principios reguladores para la admisión de organizaciones no gubernamentales a establecer relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana.

En vista de que el Consejo Ejecutivo de la OMS, en su Novena Reunión (1952), decidió aplazar el examen de todas las solicitudes pendientes, presentadas por organizaciones no gubernamentales, para establecer relaciones oficiales con la OMS, hasta tanto se realizara un estudio completo del problema de tales relaciones, el Comité Ejecutivo, en su 16a Reunión, acordó aplazar su decisión sobre este asunto. Posteriormente, teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo en su Undécima Reunión (1953), había remitido la cuestión a la Sexta Asamblea Mundial de la Salud, el Comité en su 19a Reunión (abril de 1953) acordó de nuevo, a indicación del Director, aplazar las deliberaciones sobre esta materia.

En vista de la decisión adoptada por la Sexta Asamblea Mundial de la Salud (Resolución WHA6-49) en el sentido de que "no hay razón alguna para modificar los principios generales que regulan la admisión de organizaciones no gubernamentales a establecer relaciones oficiales con la OMS", el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

HABIENDO EXAMINADO el estudio presentado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana sobre las relaciones con organizaciones no gubernamentales, estudio en el que se toma también en cuenta lo establecido sobre la materia por la Organización Mundial de la Salud,

RECOMIENDA:

Que la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana apruebe las normas generales, procedimiento y prerrogativas correspondientes a la admisión de organizaciones no gubernamentales a establecer relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana, en la forma indicada en el Documento CE16/5.

A los fines de información del Comité, se adjunta como anexo el Documento CE16/5, del 18 de marzo de 1952. La propuesta sometida a la consideración del Comité Ejecutivo figura en la página 4 del referido documento.

Anexo: Documento CE16/5

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



1^ª Reunión
Washington, D. C.
21-30 abril 1952

C216/5 (Esp.)
18 marzo 1952
ORIGINAL: INGLES

Tema 15: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA Y
LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Antecedentes

Durante la V Reunión del Consejo Directivo, quedó puesta de manifiesto la necesidad de contar con un sistema de normas y procedimientos reguladores de las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y las organizaciones profesionales y técnicas no gubernamentales. En esa reunión el Consejo se ocupó de una solicitud de reconocimiento oficial presentada directamente por una asociación profesional panamericana. Examinada debidamente esta solicitud, el Consejo acordó conceder el reconocimiento pedido. ^{1/} Asistieron igualmente a la V Reunión, algunos observadores de organizaciones no gubernamentales que ya mantienen relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud. Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Comité Ejecutivo en su 15ª Reunión resolvió:

"Solicitar del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana que presente al Comité Ejecutivo un estudio sobre el régimen de las relaciones con los organismos no gubernamentales y que al hacerlo, tenga también en cuenta lo establecido sobre la materia por la Organización Mundial de la Salud."

Examen General

A. Normas generales y procedimiento de la Organización Mundial de la Salud

El Artículo 71 de la Constitución de la OMS autoriza a la Organización a "hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar" con organizaciones no gubernamentales y, con el consentimiento del estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

^{1/} Resolución XVII, Informe Final, V Reunión del Consejo Directivo (1951)

La Organización Mundial de la Salud, al estudiar este asunto, reconoció que las organizaciones no gubernamentales tienen un importante papel que desempeñar en el campo de la salud y que las relaciones con estos grupos son de valor potencial para facilitar la aplicación mundial de los principios sentados en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y en particular para informar al público y conseguir su cooperación activa.

En consecuencia, la Primera Asamblea Mundial de la Salud definió: (1) determinadas condiciones que una organización no gubernamental debe llenar para que pueda ser admitida a entrar en relaciones oficiales con la OMS; (2) normas para regular la admisión de organismos; y (3) las prerrogativas que confieren las relaciones oficiales con la OMS. Estos principios de acción, tal y como fueron modificados por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud, figuran en el Anexo I al presente documento.

El Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud ha establecido un Comité Permanente para organizaciones no gubernamentales encargado de examinar las solicitudes e informaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales y de formular recomendaciones. Después de estudiar las recomendaciones del Comité Permanente, el Consejo Ejecutivo, decide si una organización debe o no ser aceptada a entrar en relaciones oficiales con la OMS. Con el objeto de proporcionar una sólida base para las decisiones, se ha preparado un cuestionario que las organizaciones que aspiran a entrar en relaciones oficiales con la OMS, deben llenar con todo detalle y presentar al Comité por mediación de la Secretaría, junto con los demás documentos que sean pertinentes. La Secretaría analiza y tramita este material y el Director General envía a todos los miembros del Consejo Ejecutivo un resumen de los informes relativos a cada organización, tres meses antes de la reunión en que haya de examinarse la solicitud correspondiente. Se adjunta al presente documento el Sumario Informativo sobre Organizaciones No Gubernamentales (Anexo II).

A continuación se enumeran las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OMS, según aparecen en el Informe Anual del Director General para 1950: 2/

Sociedad de Biometría (New Haven, Connecticut, E.U.A.)
Consejo para la Coordinación de los Congresos Internacionales de Ciencias Médicas (Bruselas, Bélgica)
Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (Washington, D.C., U.S.A.)
Academia Internacional de Medicina Forense y Social (Bruselas, Bélgica)

Asociación Internacional para la Prevención de la Ceguera (París, Francia)
Comité Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, Suiza)
Conferencia Internacional de Trabajo Social (Columbus, Ohio, E.U.A.)
Consejo Internacional de Enfermeras (Londres, Inglaterra)
Federación Odontológica Internacional (Bruselas, Bélgica)
Federación Internacional para la Vivienda y el Urbanismo (Amsterdam, Holanda)
Federación Internacional de Hospitales (Londres, Inglaterra)
Liga Internacional Contra el Reumatismo (Londres, Inglaterra)
Asociación Internacional de Leprología (Londres, Inglaterra)
Federación Farmacéutica Internacional (Overschie, Holanda)
Unión Internacional contra el Cáncer (París, Francia)
Unión Internacional para la Protección de la Infancia (Ginebra, Suiza)
Unión Internacional contra la Tuberculosis (París, Francia)
Unión Internacional contra las Enfermedades Venéreas (París, Francia)
Liga de Sociedades de la Cruz Roja (Ginebra, Suiza)
Federación Mundial de Higiene Mental (Londres, Inglaterra)
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (Ginebra, Suiza)
Asociación Médica Mundial (Nueva York, E.U.A.)

Es de notar, que el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en su Novena Reunión (enero 21 - febrero 5, 1952) decidió someter a un nuevo y completo examen el problema de las relaciones oficiales entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales, y aplazar el estudio de todas las solicitudes pendientes. Se solicitó del Director que presentara al Consejo un estudio de este asunto a la brevedad posible. Una vez terminado, ese estudio podrá también servir de guía a la Organización Sanitaria Panamericana para tratar esta cuestión.

B. Relaciones de la Organización Sanitaria Panamericana con Organizaciones no Gubernamentales

Se llama la atención sobre el hecho de que se considera que ciertas organizaciones no gubernamentales, en virtud de sus relaciones oficiales con la OMS y según el reglamento de la OMS, mantienen también relaciones oficiales con las organizaciones regionales de la OMS. El principio aplicable a estos casos está definido como sigue:

"Las organizaciones no gubernamentales, nacionales o regionales, afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales con

las cuales la O.S mantiene relaciones oficiales, están de hecho en relaciones oficiales con la organización regional, bajo los términos de la resolución de la Primera Asamblea Mundial de la Salud relativa a relaciones con organizaciones no gubernamentales, y por lo tanto no es preciso ningún trámite oficial de parte del Comité Regional." 3/

En consecuencia, observadores de nueve organizaciones cuyos nombres aparecen en la lista precitada, asistieron a la V Reunión del Consejo Directivo, reunido también como Comité Regional de la OMS. El Director General de la OMS, siguiendo las normas establecidas, invitó a estas organizaciones a que designaran un representante de sus afiliadas americanas para que asistieran a las sesiones del Consejo Directivo.

El Artículo 23 de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana establece que:

"El Consejo (Directivo) podrá hacer o propiciar consultas y auspiciar la cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública, y para este fin podrá efectuar acuerdos especiales con tales organizaciones."

En vista de los arreglos en vigor, hechos por la OMS, en lo referente a sus relaciones con organizaciones no gubernamentales, y considerando que las normas de la Organización Sanitaria Panamericana y las de la OMS, según lo expresan sus constituciones, son substancialmente las mismas en este respecto, el Consejo Directivo puede estimar oportuno formular una serie de normas y procedimientos que armonicen con los de la OMS. Esta iniciativa tendría además la ventaja de proporcionar una pauta, hasta cierto punto uniforme, a la que podrían ajustarse las organizaciones de las Américas en sus relaciones con ambas organizaciones sanitarias internacionales.

Propuesta

Sobre la base de lo que antecede se propone a la consideración del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo, el texto preliminar siguiente:

PRINCIPIOS REGULADORES PARA LA ADMISION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A ESTABLECER RELACIONES OFICIALES CON LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

- I. Condiciones que habrán de llenarse antes de que pueda tomarse en consideración la solicitud de una organización no gubernamental para establecer relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana según el Artículo 23 de la Constitución

Antes de que pueda ser tomada en consideración la petición de

una organización no gubernamental para el establecimiento de relaciones deberán llenarse las condiciones siguientes:

1. La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios del Código Sanitario Panamericano y de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.
3. La Organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción substancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.
4. La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros mediante sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.
5. La organización deberá ser, salvo casos excepcionales, interamericana por su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.
6. Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a otra organización internacional no gubernamental consagrada a los mismos fines, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización internacional no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada, después de consultado el Gobierno respectivo y obtenido su consentimiento, aún cuando las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional o cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Sanitaria Panamericana.

II. Procedimiento para la admisión de organizaciones a establecer relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana

1. El Comité Ejecutivo actuará como Comité Permanente del Consejo Directivo para las organizaciones no gubernamentales.

1. El Comité Permanente examinará la información que presenten las organizaciones no gubernamentales, ya sea por propia iniciativa o respondiendo a una invitación, y hará recomendaciones al Consejo Directivo; podrá igualmente invitar a la organización solicitante a exponer su caso ante el Consejo Directivo. Sin dejar de tener presente la conveniencia de obtener contribuciones de valor al trabajo de la Organización Sanitaria Panamericana, tanto en calidad como en cantidad, el Comité podrá recomendar que se deseché o se aplaze el estudio de una solicitud determinada.
2. Se consultará al gobierno interesado sobre la posible admisión de una organización nacional, sea cual fuere.
3. El Consejo Directivo, después de considerar las recomendaciones del Comité Permanente para las Organizaciones no gubernamentales, decidirá si una organización ha de ser o no admitida a establecer relaciones con la Organización Sanitaria Panamericana.
4. Las organizaciones no gubernamentales que deseen establecer relaciones con la Organización Sanitaria Panamericana deberán dirigir sus solicitudes, y toda la documentación relacionada con las mismas, al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. El Director de la Oficina enviará a todos los miembros del Comité Permanente para las organizaciones no gubernamentales, un resumen adecuado de la información relativa a cada solicitud que haya de examinarse, por lo menos dos meses antes de que se reúna el Comité. Al mismo tiempo, se distribuirá este resumen de información entre los miembros del Consejo Directivo.
5. El Director de la Oficina comunicará a la organización interesada la decisión que el Consejo Directivo haya adoptado sobre su solicitud. El Director de la Oficina llevará un repertorio de las organizaciones que mantienen relaciones y este repertorio, así como las enmiendas al mismo, serán comunicados a los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.
6. El repertorio se enviará asimismo al Director General de la Organización Mundial de la Salud, quien podrá darle la difusión que juzgue conveniente.
7. El Consejo Directivo, por mediación del Comité Permanente para las organizaciones no gubernamentales, revisará el repertorio cada dos años y decidirá sobre la conveniencia de mantener relaciones con las organizaciones incluidas en él.

III. Prerrogativas que confieren las relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana

1. El derecho de nombrar un representante que participe, sin voto, en las reuniones ordinarias de la Organización Sanitaria Panamericana o en conferencias que ella convoque, bajo las condiciones siguientes: Cuando quiera que la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o una conferencia convocada por la Organización Sanitaria Panamericana, trate un tema en el cual esté especialmente interesada una organización no gubernamental relacionada con la Oficina, esta organización, a invitación del presidente de la reunión, o con su consentimiento si la organización lo solicitare, tendrá derecho a presentar una exposición y podrá asimismo, con el consentimiento de la reunión, y a invitación del presidente, hacer, en el curso del debate sobre el tema en cuestión, una segunda exposición aclaratoria.
2. El acceso a la documentación no confidencial de las reuniones convocadas regularmente.
3. El derecho a presentar memorándums al Director de la Oficina quien determinará, si hay lugar, la naturaleza y amplitud de la difusión que haya de dárseles. En caso de que, a criterio del Director, uno de estos memorándums merezca ser incluido en el programa de temas de la Conferencia Sanitaria Panamericana, del Consejo Directivo, o del Comité Ejecutivo, la sugerencia de inclusión en el programa de una de estas reuniones será sometida a la decisión del Comité Ejecutivo.

Los principios que anteceden se ajustan al Artículo 23 de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, y constituirían los arreglos que el Consejo Directivo ha de establecer para las relaciones con organizaciones no gubernamentales; su aplicación vendría a reemplazar la conclusión de acuerdos especiales de carácter formal con las organizaciones individuales admitidas a establecer relaciones oficiales.

Sin embargo, se pueden prever casos en que tal vez sea conveniente para la Organización Sanitaria Panamericana establecer con ciertas organizaciones regímenes de relaciones que requieren arreglos de carácter recíproco. En esos casos, el Consejo Directivo, a tenor de la autoridad que le confiere el Artículo 23, podrá, si lo juzga conveniente, celebrar arreglos especiales con las organizaciones interesadas, dejando que los detalles de estos arreglos sean tramitados por el Director de la Oficina.

En vista del giro que este asunto ha tomado recientemente en la OMS y al cual se ha hecho alusión previamente, el Comité Ejecutivo tal vez desee tomar en consideración uno de los dos proyectos de resolución siguientes:

Primer Proyecto de Resolución:

EL COMITÉ EJECUTIVO,

Después de examinar el estudio presentado por el Director de la Oficina sobre relaciones con organizaciones no gubernamentales, estudio en el que se toma también en cuenta lo establecido sobre la materia por la OMS; y

Vista la posición adoptada por el Consejo Ejecutivo de la OMS en su Novena Reunión en lo que se refiere a las relaciones oficiales con tales organizaciones;

RESUELVE:

RECOMENDAR al Consejo Directivo que apruebe provisionalmente las normas, procedimientos y prerrogativas relativas a la admisión de organizaciones no gubernamentales que soliciten establecer relaciones con la Organización Sanitaria Panamericana según se define en el Documento CEL6/5; y

ENCOMENDAR al Director de la Oficina que prosiga el estudio de este asunto y presente al respecto un nuevo informe al Comité Ejecutivo, una vez que la OMS haya definido claramente su posición.

Segundo Proyecto de Resolución:

EL COMITÉ EJECUTIVO,

Después de examinar el estudio presentado por el Director de la oficina sobre relaciones con organizaciones no gubernamentales, estudio en el que se toma también en cuenta lo establecido sobre la materia por la OMS; y

Visto que el Consejo Ejecutivo de la OMS en su Novena Reunión decidió volver a examinar a fondo, en todos sus aspectos, el problema de las relaciones oficiales entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales y solicitar del Director General que presente al Consejo Ejecutivo un estudio sobre este asunto;

RESUELVE:

ENCOMENDAR al Director de la Oficina que prosiga el estudio de este asunto y presente al respecto un nuevo informe al Comité Ejecutivo en su 19a Reunión.

PRINCIPIOS REGULADORES PARA LA ADMISION DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES A ESTABLECER RELACIONES OFICIALES CON LA
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD 1/

1. Condiciones que habrán de llenarse antes de que pueda tomarse en consideración la solicitud de una organización no gubernamental para establecer relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud según el Artículo 71 de la Constitución

La Organización Mundial de la Salud deberá, en relación con las organizaciones no gubernamentales, actuar de conformidad con las resoluciones que al efecto haya tomado la Asamblea General o el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y antes de que se tome en consideración la solicitud de una organización para establecer relaciones oficiales deberán llenarse las condiciones siguientes:

(i) La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Mundial de la Salud.

(ii) Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

(iii) La organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción substancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.

(iv) La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros a través de sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.

1/ Texto adoptado por la Primera Asamblea Mundial de la Salud (Doc. Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 13, pág. 96, 326) y modificado por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud (Resolución AMS 3.113, Doc. Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 28, pág. 67)

(v) Por lo general, la organización deberá ser internacional en su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.

(vi) Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a una organización internacional consagrada a los mismos fines, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización internacional no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada después de consultado su gobierno y obtenido el consentimiento del mismo, aún cuando las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional e cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Mundial de la Salud.

2. Procedimiento para la admisión de organizaciones a establecer relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud

(i) La Comisión Permanente del Consejo para organizaciones no gubernamentales, compuesta de cinco miembros, examinará la información que presenten las organizaciones no gubernamentales, ya sea por propia iniciativa o respondiendo a una invitación y hará recomendaciones al Consejo: podrá igualmente invitar a la organización solicitante a exponer su caso ante el Consejo. Sin dejar de tener presente la conveniencia de obtener contribuciones de valor al trabajo de la Organización Mundial de la Salud, tanto en calidad como en cantidad, la Comisión podrá recomendar que se deseché o se aplaze el estudio de una solicitud determinada.

(ii) De acuerdo con las disposiciones del Artículo 71 de la Constitución, el gobierno interesado será consultado con respecto a la posible admisión de una organización nacional sea cual fuere.

(iii) El Consejo, después de considerar las recomendaciones de la Comisión Permanente para las organizaciones no gubernamentales, decidirá si una organización ha de ser o no admitida a establecer relaciones con la Organización Mundial de la Salud.

(iv) El Director General informará a la organización interesada sobre la decisión del Consejo respecto a su solicitud. El Director General mantendrá un repertorio de las organizaciones que mantienen relaciones y este repertorio así como las enmiendas al mismo serán comunicados a los Miembros de la Organización Mundial de la Salud.

(v) El repertorio se enviará asimismo a los presidentes de comités de expertos, quienes podrán hacer recomendaciones o sugerencias para la utilización de los servicios de cualquier organización donde sea conveniente.

(vi) El Consejo, por medio de su Comisión Permanente para las organizaciones no gubernamentales, revisará el repertorio cada dos años y decidirá sobre la conveniencia de mantener relaciones con las organizaciones incluídas en él.

3. Prerrogativas que confieren las relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud

(i) El derecho a nombrar un representante que participe, sin voto, en sus reuniones o en las reuniones de las comisiones y conferencias que ella convoque, bajo las condiciones siguientes:

Quando quiera que la Asamblea Mundial de la Salud, una comisión o conferencia por ella convocada, trate un tema en el cual una organización no gubernamental relacionada esté especialmente interesada, esa organización, a invitación del presidente de la reunión o con su consentimiento si la organización lo solicitare, tendrá derecho a presentar una exposición y podrá asimismo, con el consentimiento de la reunión, y a invitación del presidente, hacer, en el curso del debate sobre el tema en cuestión, una segunda exposición aclaratoria.

(ii) El acceso a la documentación no confidencial y a cuantos otros documentos el Director General crea conveniente poner a disposición por los medios de distribución que establezca la Organización Mundial de la Salud.

(iii) El derecho a presentar memorándums al Director General quien determinará, si hay lugar, la naturaleza y amplitud de la difusión que haya de dárseles.

En caso de que un memorándum merezca, a criterio del Director General, ser incluído en el programa de temas de la Asamblea Mundial de la Salud, ese memorándum será sometido al Consejo Ejecutivo para que decida sobre su inclusión en el programa de la Asamblea.

PRINCIPIOS REGULADORES DE LAS RELACIONES ENTRE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES
Y NACIONALES NO GUBERNAMENTALES 1/

1. Organizaciones regionales o nacionales no gubernamentales afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales con las cuales la Organización Mundial de la Salud mantiene relaciones oficiales.

1/ Texto adoptado por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud (Documentos oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 28, pág. 67)

Estas organizaciones están, por definición, en relaciones oficiales con la organización regional bajo los términos de la resolución de la Primera Asamblea Mundial de la Salud relativa a las organizaciones no gubernamentales, y por lo tanto el Comité Regional no ha de tomar medida alguna en relación con ellas.

2. Organizaciones regionales o nacionales no gubernamentales que están afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud

Con el objeto de que la Organización Mundial de la Salud pueda facilitar la formación de sólidas organizaciones internacionales no gubernamentales en los distintos campos técnicos, los arreglos con las organizaciones regionales o nacionales precitadas se basarán en sistemas de relaciones de trabajo, sin carácter oficial.

3. Organizaciones regionales y nacionales para las cuales no existe una organización internacional no gubernamental adecuada

Estas organizaciones pueden ser admitidas a establecer relaciones de trabajo con la Organización Mundial de la Salud previa consulta entre el Director Regional y el Director General.

SUMARIO INFORMATIVO SOBRE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Nombre de la Organización
2. Dirección de la Sede
3. Dirección de todas las Filiales o Sedes regionales
4. Socios
 - (a) Número total de afiliados
 - (b) ¿Pagan los socios directamente sus cuotas o son éstas pagadas por organizaciones afiliadas?
 - (c) Enumérense las organizaciones afiliadas, dando el nombre del país y el número total de socios de cada una
 - (d) Enumérense las diversas categorías de socios, activos, adjuntos, etc., indiquense cifras y otros detalles pertinentes
5. Propósitos generales de la organización (hágase una declaración completa y explícita)
6.
 - (a) ¿Cuál es la función principal de la organización y
 - (b) Cuáles son sus funciones secundarias? Se suplica una respuesta detallada
7. ¿Se trata de una organización particular de carácter especial (por ejemplo: política, religiosa o relacionada especialmente con un determinado sector de la población)? En tal caso, sírvase dar detalles
8.
 - (a) ¿Aboga la organización por determinados principios sanitarios? En tal caso indiquese cuales
 - (b) ¿Formula la organización alguna reserva especial sobre determinados tratamientos o medidas sanitarias? En tal caso, indiquense cuales
9. ¿Tienen los representantes designados oficialmente, autoridad para expresarse en nombre de los socios sobre asuntos relacionados con los objetivos de la organización? En caso contrario, dñense las aclaraciones pertinentes
10. Interés específico con respecto al trabajo de la Organización Mundial de la Salud

11. Funcionarios. (Nombres y cargos que ocupan, inclusive los del Director principal, Secretario y otros funcionarios administrativos de elevada categoría) ¿Cuál es el número total de funcionarios que perciben sueldo? Establézcase una clara distinción entre los que pertenecen a la organización internacional y los que dependen de los grupos nacionales o locales adheridos a ella.
12. Estructura. (a) Cuerpos directores tales como Conferencia, Consejo Director, Comité Ejecutivo, (b) frecuencia de las reuniones, con la fecha de la última reunión de cada uno, (c) procedimientos de voto, (d) afiliación con otras organizaciones, incluso las internacionales.
13. Finanzas. (Presupuesto anual y fuentes de ingresos, anotando la cantidad recaudada en concepto de cuotas de socios). Remítanse copias de los balances de los últimos tres años si no están incluidos en los informes anuales correspondientes
14. Antecedentes. (Fecha de fundación; episodios principales de su historial)
15. Actividades. (Enumeración de los trabajos más importantes realizados)
16. Publicaciones. (Nómbrense las principales publicaciones, fecha de aparición y naturaleza general de las mismas. Especificúese el carácter de los informes especiales que se publiquen, etc., mencionando aquellos de especial importancia)
17. Documentación. (a) Adjúntense tres copias de las Constitución, carta o convención y otros materiales de información, inclusive muestras de las publicaciones editadas. (b) Se suplica el envío de una copia de cada uno de los tres últimos informes anuales.